



Firmado digitalmente por:  
FLOR DE MARIA CASTILLO  
CAYO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/08/2024 16:23:47

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

**N° D-000315-2024-ATU/GG-OA**

Lima, 20 de agosto de 2024

### VISTOS:

El Informe N° D-001848-2024-ATU/GG-OA-UA de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D-001283-2024-ATU/DO-SSTR de fecha 06 de junio de 2024, que contiene el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2024-AAMJM-MYFR-CSLA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la referida Ley;

Que, la precitada Ley establece en su artículo 3 que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la normativa de contrataciones con el Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por la Ley N° 31535, en adelante el TUO, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, señala que el área usuaria es el responsable de definir en las Especificaciones Técnicas (EETT) o Términos de Referencia (TDR) que integran el requerimiento, las características técnicas, requisitos funcionales relevantes y/o condiciones aplicables a los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de forma precisa y objetiva, justificando además la finalidad pública que se busca alcanzar con la contratación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO, señala que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, no haciendo referencia a una fabricación, marca o proveedor, entre otros, salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)";

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo 1 "Definiciones" del Reglamento, se define a la estandarización como el proceso consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en adelante Directiva, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.2 de la citada Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: "a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados", y, "b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, en el numeral 7.3 de la referida Directiva señala que cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado;

Que, en ese marco, por medio del Memorando N° D-001283-2024-ATU/DO-SSTR, que contiene el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2024-AAMJM-MYFR-CSLA, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones desarrolla y sustenta la estandarización de Adquisición de Accesorios para Máquina Pintarraja Marca GRACO – LINELAZER V 200HS o Equivalente, por el periodo de treinta y seis (36) meses, según el siguiente detalle: (i) Portaboquillas; (ii) Boquillas; (iii) Filtros; (iv) Pistola Pulverizadora; (v) Estabilizador de Energía; (vi) Dispensadores; (vii) Manguera; y, (viii) Juego de Empaquetaduras;

Que, mediante Informe N° 001848-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que el Informe Técnico precitado de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular cumple con los requisitos mínimos para justificar la estandarización de Adquisición de Accesorios para Máquina Pintarraja Marca GRACO – LINELAZER V 200HS o Equivalente, por el periodo de tres (3) años, por lo que, sugiere continuar con las acciones para la emisión del acto resolutorio que apruebe la referida estandarización;

Que, mediante el literal u) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delegó en el Jefe/a de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes y servicios;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019- EF modificado mediante Ley N° 31535; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobado por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la "Estandarización de Adquisición de Accesorios para Máquina Pintarraya Marca GRACO – LINELAZER V 200HS o Equivalente, conforme al contenido del Informe Técnico de Estandarización N° 001-2024-AAMJM-MYFR-CSLA, por el periodo de tres (3) años, que forma parte integrante de la presente resolución, elaborado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular.

**Artículo 2.** Disponer que durante el periodo de vigencia de la estandarización al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Oficina de Administración.

**Artículo 3.** Disponer que la estandarización a la que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto, en caso varíen las condiciones que la determinaron.

**Artículo 4.** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao al día siguiente de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

**Regístrese y comuníquese,**

**FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano para  
Lima y Callao - ATU

Subdirección de  
Servicios de Transporte  
Regular

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN N° 001-2024-AAMJM-MYFR-CSLA**  
**MARCA (GRACO)**

**I. NOMBRE DEL ÁREA USUARIA**

Subdirección de Servicios de Transporte Regular

**II. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN**

Máximo Juan Marcelo Aquije Abadie

**III. CARGO**

Analista de Soluciones

**IV. FECHA**

30 de mayo del 2024

**V. OBJETIVO**

Establecer el sustento técnico que define la estandarización de los accesorios de la máquina pintarrayas de la marca GRACO a fin de continuar con el mantenimiento de la señalización horizontal en las vías por donde circulan los buses de los Corredores Complementarios, Alimentadoras del COSAC y Transporte Convencional.

**VI. BASE LEGAL**

El inciso 29.4 de artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*.

En el Anexo 1 titulado DEFINICIONES del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define la Estandarización como el *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*.

Mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N°004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, la cual dispone en su artículo 7 lo siguiente:

7.1 *“(…) El área usuaria, de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización”*.

7.3. *“(…) deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:*

*a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad.*

*b. La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda.*

*c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*

*d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*

*e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del Área Usuaría.*

*f. La fecha de elaboración del Informe Técnico”.*

De lo señalado, se determina que la única excepción para adquirir bienes o servicios precisando nombre de marca o tipo de producto es la existencia de un proceso de estandarización; por lo que es la motivación del presente informe la sustentación de la estandarización de los accesorios de maquina pintarrayas de la marca GRACO

## VII. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU realizó la ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS PINTARRAYAS de la marca GRACO, mediante Contrato N° 038-2021-ATU/GG-OA, suscrito con fecha 09 de diciembre del 2021, el mismo que se detalla a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	AÑO	MODELO	CANT
01	MAQUINA PINTARRAYAS	GRACO	2021	LINELAZER V 200HS	04

## VIII. DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO A ESTANDARIZAR

### 8.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESORIOS

El uso de accesorios originales en los componentes alarga la vida útil del bien preexistente con plena confiabilidad, evitando el desgaste acelerado y con ello una falla prematura, disminuyendo los costos y las veces de reparación.

Asimismo, cabe precisar que la incorrecta selección de un accesorio para el bien en cuestión puede fácilmente reducir su producción y aumentar los costos de operación, así como causar desgaste.

Por lo que se quiere mantener el buen funcionamiento con los accesorios certificados por la marca del bien preexistente, GRACO, como se detalla a continuación:

- PORTABOQUILLA
- BOQUILLA
- FILTROS
- PISTOLA PULVERIZADORA
- ESTABILIZADOR DE ENERGIA
- DISPENSADORES
- MANGUERA
- JUEGO DE EMPAQUETADURA

## IX. USO O APLICACIÓN QUE SE DARÁ AL BIEN REQUERIDO

### 9.1 USO Y APLICACIÓN QUE SE DARÁ A LOS ACCESORIOS

El uso que se dará a los accesorios adquiridos es complementar las funciones de las máquinas pintarrayas utilizadas en el mantenimiento de la señalización horizontal en las





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vías por donde circulan los buses de los Corredores Complementarios, Alimentadoras del COSAC y Transporte Convencional

## X. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN

### Aspectos legales:

10.1 PROTRANSPORTE y las empresas<sup>1</sup> que obtuvieron la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2012-MML/IMPL celebraron el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima (en adelante, el Contrato de Concesión).

10.2 De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, forma parte de la Infraestructura del Sistema los paraderos, los cuales se encuentran bajo la gestión del Concedente (en el presente caso, la ATU); y, por lo tanto, este debe proceder con el mantenimiento de estos:

*“CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN  
(...)”*

*6.7 No es bien de la Concesión la infraestructura vial de los corredores, sino el derecho de acceso para utilizarla de forma compartida con los Demás Operadores. La infraestructura vial se mantiene bajo gestión del Concedente.” (sic)*

10.3 De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión, la Autoridad de Transporte Urbano tiene la obligación de implementar paraderos pertenecientes a las rutas de los Corredores Complementarios:

*“CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEDEnte  
(...)”*

*7.11 Implementar los paraderos correspondientes y comunicar con anticipación a los Concesionarios de cualquier cambio que podría realizarse durante la vigencia de la Concesión. Las características, ubicación y demás aspectos técnicos relacionados a la implementación de paraderos serán definidos por el Concedente.”*

10.4 El artículo 86 del TIROF estipula que la SSTR tiene, entre otras, las siguientes funciones:

*“Artículo 86.- Funciones de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular  
(...)”*

*b) Supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios, en coordinación con la Dirección de Gestión Comercial; así como monitorear el cumplimiento de indicadores de desempeño y niveles de servicio referidos a la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados con la etapa de explotación de la infraestructura vinculada a la prestación de los servicios de transporte regular.*

<sup>1</sup> Perú Bus Internacional S.A., paquetes de servicio N° 1.6, 1.7, 1.8 y 1.14; Allin Group-Javier Prado S.A., paquetes de servicio N° 2.1, 2.4 y 2.5; Consorcio Transporte Arequipa S.A., paquetes de servicio N° 3.2, 3.4 y 3.5; Consorcio Santa Catalina S.A., paquete de servicio N° 4.10; Expreso Próceres Internacional S.A., paquetes de servicio N° 4.3 y 4.9; Consorcio Empresarial Futuro Express S.A., paquetes de servicio N° 4.4. y 4.6; Consorcio Nueva Alternativa S.A., paquetes de servicio N° 4.7.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- c) *Realizar acciones verificación al cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico, financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas, entre otros, en los contratos suscritos, en el ámbito de su competencia. (...)*
- f) *Ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión y cumplimiento de obligaciones en los contratos de concesión en los servicios de transporte regular que haya suscrito la ATU en su calidad de parte concedente, y ejercer todos los derechos y facultades que correspondan a la ATU en el marco de dichos contratos.”*

*(El énfasis es nuestro)*

#### **Aspectos técnicos:**

- 10.5 Asimismo, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas a la implementación y mantenimiento de paraderos y vías en donde se presta el servicio de los Corredores Complementarios, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular viene utilizando las maquinas pintarrayas marca GRACO adquiridas en el año 2021.
- 10.6 Las actividades que se vienen realizando con ayuda de las maquinas pintarrayas son de mantenimiento de la señalización horizontal en las vías por donde circulan los buses de los Corredores Complementarios, Alimentadoras del COSAC y Transporte Convencional.
- 10.7 No obstante, lo mencionado, las actividades de mantenimiento de la señalización horizontal vienen siendo limitadas por la falta de accesorios para las maquinas pintarrayas.
- 10.8 Por lo que, para realizar dichas actividades se requiere la adquisición de los siguientes accesorios como son portaboquilla, boquilla, filtros, pistola pulverizadora, estabilizador de energía, dispensadores, manguera y juego de empaquetadura
- 10.9 Ahora bien, tomando en cuenta la complejidad de la maquinaria, solo existe la posibilidad de utilizar accesorios originales de la marca GRACO, debido a que, por motivos de exclusividad, tecnología de los materiales de fabricación, las tolerancias, etc., otras marcas diferentes no pueden garantizar la compatibilidad y la confiabilidad de sus accesorios.
- 10.10 Asimismo, los accesorios originales aseguran la confiabilidad de la operación de las maquinarias; por lo que es recomendable e imprescindible que sean de excelente calidad y patentados por el fabricante, los cuales serán instalados en cada uno de los sistemas de los equipos, permitiendo que se conserven en las mejores condiciones.

#### **Incidencia económica:**

- 10.11 Ahora bien, sobre la incidencia económica se debe señalar que el hecho de utilizar otra marca de accesorios podría generar diversos errores como:
- Incompatibilidad al momento de ser utilizados, lo que significaría i) volver a comprar un accesorio compatible o ii) comprar un equipo que sea compatible con dicho accesorio. En cualquiera de los dos casos, habría costos adicionales.
  - Perdida de la garantía comercial, este 2024, se han adquirido 03 máquinas pintarrayas, que se suman al grupo de pintarrayas con el que se contaba; en ese





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sentido, colocar un accesorio incompatible podría desencadenar en algún problema técnico, lo que implicaría que los equipos recientemente adquiridos pierdan su garantía comercial; por lo que, se tendría que contar con presupuesto adicional para efectuar los mantenimientos necesarios.

- Gastos en capacitación para el uso de los mismos, dado que el personal que trabaja con las maquinas conoce el uso y funcionamiento de estas y sus accesorios; no obstante, trabajar con equipos o accesorios nuevos implica conocer de ellos.

10.12 Por lo mencionado anteriormente, adquirir los accesorios en la misma marca GRACO, resulta más económico; ya que se evitan gastos innecesarios en un nuevo equipamiento, capacitaciones, y además se obtiene el beneficio de compatibilidad total entre los productos de la misma marca que se potencian en conjunto.

## XI. PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTANDARIZACIÓN

La vigencia de los estándares está condicionada a:

- Los cambios de política en la Subdirección de Servicios de Transporte Regular perteneciente a la ATU.
- Los cambios en el entorno tecnológico (precios, marco legal, disponibilidad de productos y servicios, etc.)

La vigencia será de treinta y seis (36) meses y se revisará cada doce (12) meses contados a partir del mes de su aprobación.

## XII. CONCLUSIÓN

- 12.1 De acuerdo con los contratos de concesión, la entidad tiene las obligaciones contractuales de implementar paraderos pertenecientes a las rutas de los Corredores Complementarios y brindar mantenimiento a los paraderos y vías.
- 12.2 De acuerdo con los incisos b) y c) del artículo 86° del TIROF de la ATU, es función de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular brindar mantenimiento de la infraestructura.
- 12.3 Las actividades de implementación y mantenimiento de vías vienen siendo limitadas por la falta de accesorios de las maquinas pintarrayas.
- 12.4 Por lo expuesto, se evidencia la necesidad de la estandarización de la marca GRACO a fin de adquirir accesorios de las maquinas pintarrayas, mediante una empresa representante o autorizada por el dueño de la marca, la cual tiene por objeto garantizar la vida útil de las maquinas pintarrayas debido a que estos equipos requieren accesorios originales; asimismo, se asegurará la funcionalidad del equipo y su compatibilidad.

## XIII. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda la estandarización de la marca GRACO para la adquisición de accesorios del fabricante de dicha marca a fin de garantizar disponibilidad operativa, mínimos tiempos perdidos, elevar la producción, alargar la vida útil económica y máximo rendimiento de la inversión pública.

Es cuanto informo a usted.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Subdirección de Servicios de Transporte Regular

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**XIV. FIRMAS**

<p>Elaborado por:</p>  <p>Ing. Maximo Juan Marcelo Aquije Abadie</p>	<p>Elaborado por:</p>  <p>Fernando Raymundo Merma Yopez Coordinación de Desarrollo de Servicios, Paraderos y Mejoras Operacionales</p>
<p>Elaborado por:</p>  <p>Luis Alexander Celiz Suarez Coordinación de Mantenimiento y Seguridad del COSAC</p>	<p>Revisado y Aprobado por:</p>  <p>Firmado digitalmente por: MOSTO LAMA Jorge Manuel FAU 20804932964 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/06/2024 13:18:53-0500</p> <p>Jorge Manuel Mosto Lama Subdirección de Servicios de Transporte Regular</p>